



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01102-2026-JEE-MORR/JNE



Firmado Digitalmente
por ALEGRIA HIDALGO
Juan Luis FAU
20131378549 soft -
20131378549
Fecha: 25.10.26
12:52:16 (-05:00)

EXPEDIENTE N.° ERM.2026054600

Firmado Digitalmente
por MONZÓN
HUERTAS Guillermo
Francisco FAU
20131378549 soft -
20131378549
Fecha: 25.10.26

Chulucanas, 25 de octubre de 2026.

VISTOS:

El Informe N.° 000027-2026-ODPEMORROPONERM2026/ONPE, de fecha 24 de octubre de 2026, emitido por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Morropón, con sus respectivos anexos; el Acta N.° 0002-2026-ODPE MORROPÓN-ERM2026/ONPE; las Resoluciones N.° 01087-2026-JEE-MORR/JNE y 01096-2026-JEE-MORR/JNE; y la Resolución N.° 4300-2026-JNE, relacionados con la aplicación del artículo 310 de la Ley N.°

Firmado Digitalmente
por CALLE CALLE
Ramiro Antonio FAU
20131378549 soft -
20131378549
Fecha: 25.10.26
12:54:34 (-05:00)

26859, Ley Orgánica de Elecciones, respecto de las veintitrés (23) mesas de sufragio del distrito de San Juan de Bigote, provincia de Morropón, departamento de Piura, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y,

CONSIDERANDO:

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas. Asimismo, el artículo 178 de la Constitución reconoce al Jurado Nacional de Elecciones la función de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales.
2. De conformidad con los artículos 44 y 47 de la LOE, los Jurados Electorales Especiales ejercen las atribuciones que les corresponden en materia de administración de justicia electoral dentro de sus respectivas circunscripciones, debiendo garantizar el cumplimiento de las normas electorales y de los pronunciamientos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones.
3. El artículo 310 de la LOE, modificado por la Ley N.° 32299, establece un procedimiento sucesivo para la recuperación de los resultados electorales cuando no se dispone del ejemplar del acta electoral correspondiente a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales. En tal supuesto, corresponde utilizar el ejemplar entregado al Jurado Electoral Especial y, ante su ausencia, los ejemplares correspondientes a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. De no contarse

Firmado Digitalmente
por CRUZ VARILLAS
Martin Homero FAU
20131378549 soft -
20131378549
Fecha: 25.10.26
12:50:10 (-05:00)





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01102-2026-JEE-MORR/JNE



con ninguno de dichos ejemplares, corresponde disponer el recuento de votos conforme al artículo 284 de la misma ley. Asimismo, cuando no existan ejemplares de las actas electorales ni el sobre lacrado con las respectivas cédulas de votación, corresponde solicitar las copias de las actas entregadas a los personeros, conforme al procedimiento establecido por la ONPE.

4. De la citada disposición se desprende que la recuperación de los resultados electorales debe observar un orden de prelación legalmente establecido, cuya finalidad es privilegiar la utilización de los ejemplares de actas electorales disponibles y acudir al recuento de votos únicamente cuando no resulte posible efectuar el cómputo mediante aquellos. La aplicación de este procedimiento exige verificar la existencia, disponibilidad y contenido de los documentos electorales correspondientes a cada mesa de sufragio y tipo de elección.
5. Mediante la Resolución N.° 4300-2026-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró fundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N.° 00811-2026-JEE-MORR/JNE, revocándola y, reformándola, declaró infundada la solicitud de nulidad de las elecciones realizadas en el distrito de San Juan de Bigote, respecto de la elección de gobernador y vicegobernador regional, consejero regional por la provincia de Morropón, autoridades municipales provinciales de Morropón y autoridades municipales distritales de San Juan de Bigote.
6. Asimismo, en el fundamento 2.29 de la citada resolución, el órgano superior dispuso que este Jurado Electoral Especial proceda, con carácter urgente, conforme al artículo 310 de la LOE y las disposiciones que regulan el recuento de votos, a fin de verificar los ejemplares de las actas electorales disponibles y determinar, mediante una evaluación objetiva e individualizada de las mesas de sufragio, los resultados que puedan ser válidamente recuperados, con observancia de las garantías legalmente establecidas.
7. En cumplimiento de dicho mandato, mediante la Resolución N.° 01087-2026-JEE-MORR/JNE, del 22 de octubre de 2026, este colegiado dispuso que las veinticinco (25) cajas de material electoral recuperado, correspondientes a las veintitrés (23) mesas de sufragio del distrito de San Juan de Bigote, fueran entregadas a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Morropón (en adelante, ODPE Morropón), para su recepción, inventario, identificación, clasificación y evaluación técnica individualizada por mesa de sufragio y tipo de elección.





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01102-2026-JEE-MORR/JNE



8. Posteriormente, mediante la Resolución N.° 01096-2026-JEE-MORR/JNE, de fecha 23 de octubre de 2026, este Jurado Electoral Especial precisó las etapas que debían observarse para ejecutar lo ordenado por el Jurado Nacional de Elecciones, estableciendo que, previamente a determinar la procedencia de un eventual recuento, correspondía verificar la existencia y disponibilidad de los ejemplares de las actas electorales previstos en el artículo 310 de la LOE, así como efectuar la evaluación jurisdiccional correspondiente respecto del material recuperado.
9. En atención a lo dispuesto, la ODPE Morropón remitió el Informe N.° 000027-2026-ODPEMORROPONERM2026/ONPE, de fecha 24 de octubre de 2026, mediante el cual da cuenta de las actuaciones realizadas respecto del material electoral recuperado. Conforme al citado informe, el 22 de octubre de 2026 el Ministerio Público efectuó la entrega de veinticinco (25) cajas correspondientes a las veintitrés (23) mesas de sufragio identificadas con los códigos 071823 al 071845, realizándose posteriormente su apertura, verificación e inventario, diligencia que concluyó a las 01:02 horas del 24 de octubre de 2026.
10. De la revisión del apartado 3.3 del informe y del Acta N.° 0002-2026-ODPE MORROPÓN-ERM2026/ONPE se advierte que el material electoral recuperado presenta condiciones diversas, habiéndose identificado actas electorales sin datos de escrutinio, actas fragmentadas o rotas, cédulas de sufragio en diferentes estados de conservación y determinados ejemplares de actas que contienen información de escrutinio.
11. En particular, el informe señala que, respecto de las mesas 071823, 071824, 071825, 071827, 071830, 071831, 071833, 071835, 071836, 071837, 071838, 071839, 071841, 071843 y 071844, se identificaron actas electorales sin datos de escrutinio, además de otros materiales electorales. Asimismo, en las mesas 071826, 071828, 071829 y 071834 se registraron actas rotas o fragmentadas, mientras que en la mesa 071832 se encontraron fragmentos de cédulas y materiales auxiliares, sin identificarse otros documentos electorales que permitan establecer los resultados de la votación.
12. De igual manera, en la mesa 071842 se registraron actas sin datos de escrutinio y fragmentos de cédulas. Por su parte, en las mesas 071840 y 071845 se identificaron ejemplares de actas electorales que contienen datos de escrutinio, situación que merece una consideración diferenciada respecto de las demás mesas involucradas.





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01102-2026-JEE-MORR/JNE



13. Específicamente, en la mesa 071840 se identificaron cinco (5) actas regionales con firmas de miembros de mesa y personeros que contienen datos de escrutinio, mientras que las actas municipales encontradas no consignan dichos datos. En la mesa 071845 se identificaron cinco (5) actas regionales y ocho (8) actas municipales que contienen datos de escrutinio, además de otros ejemplares sin dicha información.
14. De lo expuesto se desprende que la sola existencia física de actas electorales no determina necesariamente que estas permitan efectuar el cómputo, pues para ello resulta indispensable que contengan la información correspondiente a los resultados de la votación. En tal sentido, las actas que carecen de datos de escrutinio o que se encuentran fragmentadas sin permitir reconstruir su contenido no constituyen, en el estado documentado, una fuente suficiente para establecer los votos obtenidos por las organizaciones políticas participantes.
15. No obstante, corresponde distinguir la situación de las mesas 071840 y 071845, respecto de las cuales la ODPE ha informado la existencia de actas con datos de escrutinio. Si bien dicha circunstancia acredita la presencia de documentos que contienen información electoral, el informe no permite establecer de manera concluyente si corresponden a ejemplares institucionales comprendidos en el orden de prelación del artículo 310 de la LOE ni si reúnen todas las condiciones necesarias para su utilización directa en el cómputo. En consecuencia, su identificación física debe ser considerada en la evaluación posterior que corresponda, sin atribuirles anticipadamente eficacia para reconstruir los resultados electorales.
16. En cuanto a la búsqueda de ejemplares de actas electorales, el Informe N.° 000027-2026-ODPEMORROPONERM2026/ONPE da cuenta de que, mediante Oficio Múltiple N.° 000001-2026-ODPEMORROPONERM2026/ONPE, del 22 de octubre de 2026, la ODPE Morropón solicitó a las organizaciones políticas la remisión de copias de las actas electorales correspondientes a las veintitrés (23) mesas de sufragio del distrito de San Juan de Bigote.
17. En respuesta a dicha comunicación, tal como se aprecia en el Informe, las organizaciones políticas respondieron lo siguiente: ***“En respuesta a dicha solicitud, se recibieron las siguientes comunicaciones a) Alianza para el Progreso: mediante expediente N.° 389031, comunicó que no contaba con el ejemplar del acta solicitado. b) Partido Democrático Podemos Perú: mediante Carta S/N, presentó una comunicación indicando que debido a lo manifestado por sus personeros de mesa asignados al local de votación IE José Carlos Mariategui que debido a los***





**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01102-2026-JEE-MORR/JNE**



graves disturbios ocurridos el día 04 de octubre del año en curso, no se logró el llenado de actas y mucho menos de los ejemplares para entrega a los personeros”.

En consecuencia, de las respuestas documentadas en el informe no se advierte que se hayan obtenido copias de actas electorales que permitan recuperar los resultados de las mesas involucradas.

18. En tal sentido, la información remitida por la ODPE Morropón permite establecer que, respecto de la mayoría de las mesas de sufragio, no se han identificado ejemplares de actas electorales con resultados de escrutinio que puedan ser utilizados directamente para el cómputo. Asimismo, las gestiones documentadas para obtener copias en poder de las organizaciones políticas no han permitido recuperar ejemplares adicionales, sin que ello implique afirmar que se haya acreditado el agotamiento de todas las posibilidades de obtención previstas por la normativa electoral.
19. Respecto de las mesas de sufragio N°. 071840 y 071845, si bien la ODPE Morropón ha informado la existencia de actas electorales con datos de escrutinio, corresponde precisar que el artículo 310 de la Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley N.° 32299, exige observar el orden de prelación de los ejemplares correspondientes a los organismos electorales para la recuperación de resultados. Asimismo, conforme a los artículos 9 y 12 del Reglamento del Procedimiento de Aplicación a las Actas Observadas, la incorporación de actas al cómputo requiere que estas reúnan las condiciones legales para su contabilización y que las observaciones existentes sean previamente resueltas. En el presente caso, el informe de la ODPE únicamente acredita la existencia física de documentos con datos de escrutinio, sin proporcionar elementos suficientes para establecer su correspondencia con los ejemplares institucionales previstos legalmente ni verificar la integridad de la información necesaria para su procesamiento. En consecuencia, las mismas no resultan aptas para su incorporación al cómputo electoral, al no haberse acreditado los presupuestos exigidos por el artículo 310 de la LOE para su utilización como fuente válida de recuperación de resultados.
20. En consecuencia, de la evaluación del Informe N.° 000027-2026-ODPEMORROPONERM2026/ONPE y sus anexos, este colegiado concluye que **no se ha acreditado la disponibilidad de ejemplares de actas electorales que permitan recuperar directamente la totalidad de los resultados correspondientes a las veintitrés (23) mesas de sufragio del distrito de San Juan de Bigote**, debiendo diferenciarse las mesas 071840 y 071845, en las que se han identificado documentos





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01102-2026-JEE-MORR/JNE



con datos de escrutinio cuya utilización requiere la valoración jurisdiccional correspondiente.

21. Ahora bien, el artículo 310 de la LOE establece que, ante la ausencia de ejemplares de actas electorales utilizables, corresponde acudir al mecanismo de recuento de votos previsto en el artículo 284 de la misma ley. Sin embargo, la determinación de la procedencia de dicho recuento constituye una etapa posterior, que debe desarrollarse conforme a lo establecido en la Resolución N.° 01096-2026-JEE-MORR/JNE, particularmente en lo referido a la evaluación de las condiciones que debe reunir el material electoral para su utilización.
22. Por tanto, el objeto de la presente resolución se circunscribe a establecer, sobre la base del informe técnico remitido por la ODPE Morropón, la existencia, disponibilidad y contenido de los ejemplares de actas electorales identificados, así como el resultado de las gestiones documentadas para obtener copias de actas en poder de las organizaciones políticas, a efectos de determinar el estado de aplicación del procedimiento previsto en el artículo 310 de la LOE.
23. En ese sentido, **no corresponde emitir en la presente resolución pronunciamiento sobre el cumplimiento o incumplimiento de la cadena de custodia del material electoral recuperado, ni sobre su validez o aptitud para un eventual recuento**, por cuanto tales extremos serán materia de evaluación y decisión jurisdiccional mediante resolución independiente, conforme a la secuencia procedimental establecida por este colegiado en la Resolución N.° 01096-2026-JEE-MORR/JNE.
24. En consecuencia, corresponde tener por efectuada la evaluación documental prevista en el artículo 310 de la LOE, en los términos y con las limitaciones que resultan del informe remitido por la ODPE Morropón, y reservar para un pronunciamiento posterior la determinación de la procedencia del recuento de votos, previa evaluación del material electoral recuperado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Por estas consideraciones, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Morropón, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 44 y 47 de la Ley Orgánica de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- TENER POR RECIBIDO Y EVALUADO el Informe N.° 000027-2026-ODPEMORROPONERM2026/ONPE, de fecha 24 de octubre de 2026, emitido por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Morropón, conjuntamente con sus anexos y el Acta N.° 0002-2026-ODPE MORROPÓN-ERM2026/ONPE, respecto de la existencia,





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01102-2026-JEE-MORR/JNE



disponibilidad y contenido de las actas electorales correspondientes a las veintitrés (23) mesas de sufragio del distrito de San Juan de Bigote, identificadas con los códigos 071823 al 071845.

Artículo Segundo.- DECLARAR QUE NO SE ENCUENTRA ACREDITADA, con la documentación disponible, la existencia de ejemplares de actas electorales que permitan efectuar directamente el cómputo de la totalidad de los resultados correspondientes a las veintitrés (23) mesas de sufragio del distrito de San Juan de Bigote, conforme al orden de prelación establecido en el artículo 310 de la Ley Orgánica de Elecciones; sin perjuicio de la evaluación diferenciada de las actas con datos de escrutinio identificadas en las mesas 071840 y 071845.

Artículo Tercero.- TENER PRESENTE que, conforme al Informe N.° 000027-2026-ODPEMORROPONERM2026/ONPE, las gestiones documentadas para obtener copias de actas electorales en poder de las organizaciones políticas no han permitido recuperar ejemplares adicionales que posibiliten establecer los resultados electorales de las mesas involucradas.

Artículo Cuarto.- RESERVAR PRONUNCIAMIENTO respecto de la validez y aptitud del material electoral recuperado, así como sobre la procedencia de un eventual recuento de votos conforme al artículo 284 de la Ley Orgánica de Elecciones y al Reglamento sobre Recuento de Votos aprobado mediante Resolución N.° 0852-2025-JNE, hasta la emisión de la resolución correspondiente a la evaluación jurisdiccional de la cadena de custodia, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.° 01096-2026-JEE-MORR/JNE.

Artículo Quinto.- PRECISAR que la presente resolución se circunscribe a la evaluación de los mecanismos documentales de recuperación de resultados previstos en el artículo 310 de la Ley Orgánica de Elecciones y no constituye pronunciamiento sobre la validez, integridad, autenticidad, trazabilidad o aptitud para recuento del material electoral recuperado, aspectos que serán objeto de resolución independiente.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Morropón mantenga bajo su custodia las veinticinco (25) cajas de material electoral recuperado, conforme a lo dispuesto mediante la Resolución N.° 01096-2026-JEE-MORR/JNE, hasta que este colegiado adopte la decisión jurisdiccional correspondiente.

Artículo Séptimo.- PONER EN CONOCIMIENTO del Jurado Nacional de Elecciones la presente resolución, en el marco del cumplimiento de lo ordenado mediante la Resolución N.° 4300-2026-JNE.





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MORROPÓN
RESOLUCION N° 01102-2026-JEE-MORR/JNE



Artículo Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Morropón, al Ministerio Público y a los personeros legales acreditados en el presente expediente.

Artículo Noveno.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Morropón y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

JUAN LUIS ALEGRÍA HIDALGO
Presidente

RAMIRO ANTONIO CALLE CALLE
Segundo Miembro

MARTÍN HOMERO CRUZ VARILLAS
Tercer Miembro

GUILLERMO FRANCISCO MONZÓN HUERTAS
Secretario Jurisdiccional

Mdzm.

